



GOBIERNO DE
ESPAÑA

Delegación del Gobierno en Madrid
Registro General
Nº.:
S A L I D A

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

ÁREA DE TRABAJO E
INMIGRACIÓN OFICINA DE
EXTRANJERÍA

N/Ref.: 280120250018

N.I.E. del Reagrupante: X

Familiar reagrupado

- 0

NEV:

280120250018 RF1 HL 04

VISTO el recurso de reposición que ha interpuesto, contra la resolución por la que se denegaba la solicitud formulada, para la obtención de una autorización de residencia temporal por reagrupación familiar a y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

PRIMERO: Por la resolución citada se denegaba la solicitud formulada para la obtención de una autorización de residencia temporal por reagrupación familiar, al no quedar acreditados los requisitos establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica 4/2000 y en el artículo 56 del Real Decreto 557/2011 de 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO: Disconforme con la expresada resolución, en el plazo concedido al efecto, ha presentado el recurso de reposición objeto de la presente, en el que alega cuanto a su derecho considera conveniente en los términos que constan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Delegado del Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, en relación con el artículo 48.4 del mismo y artículos 112,123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es competente para la resolución del recurso interpuesto.

SEGUNDO: De las alegaciones contenidas en el recurso interpuesto y actuaciones practicadas en el expediente, se deducen nuevos elementos de juicio que modifican el criterio tenido en cuenta para adoptar la resolución impugnada.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

RESUELVO

ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por y **CONCEDER** autorización de residencia temporal por reagrupación familiar al ciudadano natural de VENEZUELA, N.I.E. Y

La eficacia de esta autorización quedará suspendida hasta que no se produzca la obtención del visado (que deberá solicitarse en la misión diplomática española u oficina consular correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución), y la posterior entrada en España de su titular, de conformidad con lo previsto en el Título II de la Ley Orgánica citada, advirtiéndole al interesado de la obligación de solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero, en el plazo de un mes desde su entrada en España.

Contra la presente resolución, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, según los artículos 8.4 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Madrid, 20/03/2026

El Delegado del Gobierno

Por Delegación de Competencias (Resolución 2/6/2023, BOE 14/6/2023)

La Directora del Área de Trabajo e Inmigración

Paloma Pérez Cortijo



CSV:

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : PALOMA PEREZ CORTIJO | FECHA : 20/03/2026 13:43 | NOTAS : F